

 <p><b>Asamblea Departamental de Santander</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>		<b>CODIGO:</b> F-GJC-02
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 9

## **RESOLUCIÓN No. 064 de 2022**

(31 de mayo de 2023)

### **POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.**

#### **EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales consagradas en el artículo 89 de la Ordenanza 045 de 2022, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Que el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantiza a todas las personas, la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Que la Ley 1266 de 2008 dicta las disposiciones generales del hábeas data y regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

Que la Ley 1581 de 2015 dicta disposiciones generales para la protección de datos personales y consagra la necesidad de garantizar de forma integral la protección y el ejercicio del derecho fundamental de Habeas Data y estableció, dentro de los deberes de los responsables del tratamiento de datos personales y bancos de datos, desarrollar políticas para este derecho.

Que la Ley 1712 de 2014 reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información. En esta norma se adicionan nuevos principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho a la información.

Que el Decreto 1083 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”, modificado por el decreto 1499 de 2017, promueve el mejoramiento continuo de las entidades públicas del país, garantizando un adecuado ambiente de control mediante la definición de responsabilidades en relación con las líneas de defensa del Modelo Estándar de Control Interno.

Que, con el propósito de garantizar la seguridad y privacidad de la información y el fortalecimiento del Modelo Integrado de Gestión –MIG, la Asamblea Departamental de Santander debe implementar la política de tratamiento de datos personales, de manera que contenga lineamientos

 <p><b>Asamblea</b> Departamental de Santander</p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>		<b>CÓDIGO:</b> F-GJC-02
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 9

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** **OBJETO:** La presente Resolución implementa la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Asamblea Departamental de Santander, con el fin de asegurar una adecuada gestión Institucional y definir lineamientos frente al uso y manejo de la información.

**SEGUNDO.** **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente Política aplica a los datos personales que reposen en bases de datos y/o archivos que se encuentren en poder de la Asamblea Departamental de Santander, de todos sus niveles funcionales y organizacionales, de sus servidores públicos, contratistas, operadores, terceros y todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan algún tipo de relación con la Asamblea Departamental de Santander.

La Asamblea Departamental de Santander reconoce que los datos personales son de propiedad de sus titulares y se compromete a utilizarlos únicamente para los fines explícitos informados a los titulares.

Se exceptúan de este alcance los casos establecidos por el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 y las normas que lo modifiquen, deroguen o subroguen.

**TERCERO.** **OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA:** Esta política tiene como objetivo fijar los lineamientos para adecuar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1074 de 2015, y la gestión en materia de tratamiento de datos personales.

**CUARTO.** **OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA POLÍTICA:** Los objetivos específicos de la presente Política son:

1. Dar a conocer el responsable del tratamiento de los datos personales que gestiona la Asamblea Departamental de Santander, en ejecución de sus funciones y como usuaria de la información que requiere de los particulares y/o de otros entes del Estado, también en ejecución de sus funciones.
2. Adoptar los lineamientos generales para el tratamiento de los datos personales e información física y digital, administrados por la Asamblea Departamental de Santander en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia y en el marco de una gestión documental basada en seguridad y privacidad de la información.
3. Establecer el tratamiento al cual son sometidos los datos personales en la Asamblea Departamental de Santander y su finalidad.
4. Definir los procedimientos generales para que los titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir información y revocar la autorización de tratamiento de datos personales en los casos que la ley lo permita.
5. Establecer los criterios que permitan clasificar, al interior de la Asamblea Departamental de Santander, la información de carácter personal en cumplimiento de

 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CÓDIGO:</b> F-GJC-02
		<b>PÁGINA:</b> 3 de 9

7. Establecer los mecanismos para el aseguramiento físico y digital, para fortalecer la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, privacidad y no repudio de la información y datos personales de la Asamblea Departamental de Santander.

**QUINTO. DEFINICIONES:** Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones tomadas de la Ley 1581 de 2012 y del Manual de Seguridad y Privacidad de la Información del Min TIC:

1. **Autorización:** Consentimiento previo, voluntario, excepcional, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.
2. **Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable o Encargado, dirigida al Titular para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de datos personales que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
3. **Base de datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.
4. **Confidencialidad:** Propiedad de prevenir el acceso o la divulgación de la información a personas o sistemas no autorizados.
5. **Custodio del activo de información:** Es una parte designada de la Asamblea Departamental de Santander, un cargo, proceso, o grupo de trabajo encargado de administrar y hacer efectivos los controles de seguridad que el propietario haya definido.
6. **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que puede asociarse a una o a varias personas naturales determinadas o determinables. Debe entonces entenderse el "dato personal" como una información relacionada con una persona natural (persona individualmente considerada).
7. **Dato personal público:** Toda información personal que es de conocimiento libre y abierto para el público en general.
8. **Dato público:** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no están sometidas a reserva.
9. **Dato personal privado:** Toda información personal que tiene un conocimiento restringido, y en principio privado para el público en general.
10. **Dato semiprivado:** Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general.
11. **Datos sensibles:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a

 <p><b>Asamblea Departamental de Santander</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>		<b>CÓDIGO:</b> F-GJC-02
		<b>PÁGINA:</b> 4 de 9

14. **Responsable del tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.
15. **Seguridad de la información:** Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además, otras propiedades tales como autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad pueden estar involucradas.
16. **Titular de los datos:** Personal natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.
17. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
18. **Transferencia:** Tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento o de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
19. **Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.
20. **Terceros:** Partes interesadas o grupos de interés de carácter externo a la Asamblea Departamental de Santander que soliciten información que contengan datos personales. Entre estos se pueden considerar a los ciudadanos, entes de vigilancia, control y/o certificación.

**SEXTO. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:** La Asamblea Departamental de Santander actuará como responsable del tratamiento de sus datos personales y hará uso de éstos únicamente para las finalidades para las que se encuentra facultada, especialmente las señaladas en el numeral décimo de la presente Resolución y sobre la base de la normatividad vigente. A continuación, se presentan los datos de identificación de la responsable del Tratamiento:

1. **Nombre:** Asamblea Departamental de Santander.
2. **NIT:** 800093948-7
3. **Domicilio:** Calle 37, 9 – 38, García Rovira.
4. **Sitio Web:** [asambleadesantander.gov.co](http://asambleadesantander.gov.co)
5. **Correo Electrónico:** [contacto@asambleadesantander.gov.co](mailto:contacto@asambleadesantander.gov.co)
6. **Teléfono:** +57 324 253 8528

**PARÁGRAFO:** El Encargado será la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta de la Asamblea Departamental de Santander, y tendrá la obligación de cumplir lo establecido en esta política acorde con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

**SÉPTIMO. DEBERES DEL RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:** La Asamblea Departamental de Santander, como responsable del Tratamiento, debe cumplir con los deberes establecidos en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, y demás normas complementarias, dentro de los que se encuentran:

1. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas

 <p><b>Asamblea</b> Departamental de Santander</p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CÓDIGO:</b> F-GJC-02
		<b>PÁGINA:</b> 5 de 9

5. Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
6. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
7. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento.
8. Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012.
9. Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular.
10. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012.
11. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, y en especial, para la atención de consultas y reclamos.
12. Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
13. Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos.
14. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
15. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
16. Anonimizar los datos personales de los titulares siempre que estos sean de carácter semiprivados, privados o sensibles, así como los datos de los niños, niñas y adolescentes de cualquier tipo.

**OCTAVO. DERECHOS DE LOS TITULARES:** El Titular de los datos personales recolectados por la Asamblea Departamental de Santander, tiene los siguientes derechos:

1. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
2. Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.
3. Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que se les ha dado a sus datos personales.
4. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
5. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no

 <b>Asamblea</b> Departamental de Santander	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-GJC-02
		<b>PÁGINA:</b> 6 de 9

**NOVENO. PERSONAS LEGITIMADAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE TITULARES DE DATOS PERSONALES:** Los derechos establecidos en el numeral octavo de la presente resolución, podrán ser ejercidos por las siguientes personas:

1. Por el titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los medios que la Asamblea Departamental de Santander le ponga a disposición.
2. Por sus causahabientes, quienes deberán acreditar tal calidad.
3. Por el representante o apoderado del titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.
4. Por estipulación a favor de otro o para otro
5. Los derechos de los niños, niñas o adolescentes se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos.

**DÉCIMO. TRATAMIENTO AL CUAL SON SOMETIDOS LOS DATOS PERSONALES Y SU FINALIDAD:**

La Asamblea Departamental de Santander, como responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos y/o archivos que gestiona, realizará la recolección a través de medios físicos o digitales, el almacenamiento en infraestructura tecnológica o archivos físicos, el uso para las finalidades específicas en medios, la circulación permitida en el marco normativo y la administración de los mismos de acuerdo a las políticas de operación, sin permitir en ningún caso el acceso a la información por terceros salvo en casos expresamente previstos en la Ley, ni la violación de derechos de los titulares, con el fin de:

1. Desarrollar los estudios previos y procesos de selección para la contratación oficial de la Asamblea Departamental de Santander, destinada a garantizar el funcionamiento de la entidad.
2. Realizar la selección, contratación y/o vinculación de servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la entidad.
3. Formular, ejecutar y evaluar los programas de salud ocupacional y planes de atención a emergencias.
4. Mantener actualizada la historia laboral y registros de nómina de funcionarios la Asamblea Departamental de Santander.
5. Atender y resolver peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias.
6. Conservar evidencia de los eventos realizados, audiencias de adjudicación de contratos, reuniones internas y externas.
7. Atender requerimientos de información de entes de control tanto internos como externos.
8. Efectuar la convocatoria y generar evidencia de la realización de sesiones de rendición de cuentas y participación ciudadana.
9. Medir y realizar seguimiento a los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios de la Asamblea Departamental de Santander, a través de encuestas.
10. Registrar y/o autorizar el ingreso a las instalaciones de la Asamblea Departamental de Santander.
11. Realizar análisis de seguridad para garantizar la protección de las personas y los

 <p><b>Asamblea</b> Departamental de Santander</p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>		<b>CODIGO:</b> F-GJC-02
		<b>PÁGINA:</b> 7 de 9

el desarrollo de sus objetivos y funciones legales, podrá transmitir a los operadores de los distintos programas e iniciativas, datos personales que haya recolectado y tenga bajo su custodia, quienes suscribirán un contrato de transmisión de datos en los términos del artículo 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, subrogue o derogue, así como, realizar las transferencia de información a los entes de control o aquellos estipulados en la ley o cualquiera que indique un mandato judicial, de igual manera, aportando a la transformación digital del Estado, se podrá realizar intercambio de información en el marco de la interoperabilidad con otras entidades, previa suscripción de un documento tipo acuerdo entre las partes que lo formalice.

## **CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN PUEDAN EJERCER LOS DERECHOS A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, SUPRIMIR INFORMACIÓN Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

**DUODÉCIMO. DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE GESTIONAR LAS SOLICITUDES:** La Asamblea Departamental de Santander, de acuerdo con el procedimiento interno vigente, es responsable de la recepción, radicación y reparto de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias del titular de la información para que pueda ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales o revocar la autorización conferida a la Asamblea Departamental de Santander para el tratamiento de los mismos.

**DECIMOTERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES:** Las personas legitimadas para el ejercicio de los derechos de titulares de datos personales podrán consultar los datos personales del titular que repose en cualquier base de datos y/o archivo en poder de la Asamblea Departamental de Santander, la cual deberá suministrar al solicitante toda la información que repose en sus bases de datos y/o archivos y que esté vinculada con la identificación del titular, previa verificación de su identidad, para lo cual el solicitante deberá suministrar la documentación requerida que acredite su calidad.

Para la gestión de la consulta de datos personales se tendrán en cuenta los siguientes términos y canales de comunicación:

1. **Términos para la consulta:** La consulta de datos personales será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma.

Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrán superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1581 de 2012. Asimismo, las disposiciones contenidas en leyes especiales o los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional podrán establecer términos inferiores, atendiendo a la naturaleza del dato personal.

 <p><b>Asamblea Departamental de Santander</b></p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
		<b>VERSIÓN:</b> 3
<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>CODIGO:</b> F-GJC-02	
		<b>PÁGINA:</b> 8 de 9

**DECIMOCUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN DE DATOS Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En concordancia con el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, los titulares o las personas señaladas en el artículo 11 de este documento de Política, que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto Incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la ley 1581 de 2012, podrán presentar un reclamo ante la Asamblea Departamental de Santander, el cual serán tramitado bajo los siguientes lineamientos:

- Términos para realizar los reclamos:** El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida a la Asamblea Departamental de Santander, con la identificación del titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer.

Si el reclamo resulta incompleto, se requerirán al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderán que ha desistido del reclamo.

En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.

Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la(s) base(s) de datos respectiva(s) una leyenda de identificación del "reclamo en trámite" motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles.

Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrán superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Si vencido el término legal respectivo para la supresión de la información y la revocatoria de la autorización al responsable, no se hubieran eliminado los datos personales, el titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorización y/o la supresión de los datos personales. Para estos efectos se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 22 de la Ley 1581 de 2012. No procederán cuando el Titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

 <p><b>Asamblea</b> Departamental de Santander</p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	<b>FECHA:</b> 14/02/2023
	<b>FORMATO DE RESOLUCIÓN</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>CODIGO:</b> F-GJC-02
		<b>PÁGINA:</b> 9 de 9

través de los canales oficiales dispuestos la Asamblea Departamental de Santander para atención de las PQR.

**DECIMOQUINTO. CONSIDERACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES Y DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:** Los datos personales de los menores de 18 años, salvo aquellos que por su naturaleza son públicos en los términos de la Ley 1581 de 2012, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes en el marco de la Ley 1098 de 2006 o cualquiera que la adicione, modifique, derogue o subrogue.

### **CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES**

**DECIMOSEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedido en Bucaramanga a los, treinta y un (31) días del mes de mayo de 2023.

  
**RENÉ GARZÓN MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**

  
 Proyecto: CARLOS ANDRÉS ORTIZ MONROY  
 ASESOR JURÍDICO EXTERNO